

# Ley N° 991

POSADAS, 25 de Agosto de 1978.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE  
MISIONES EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS  
POR EL ARTICULO 1° INCISO 4.4 DE LA  
INSTRUCCION N° 1/77 DE LA JUNTA MILITAR  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1°.- DONASE al Automóvil Club Argentino por el Gobierno de la Provincia de Misiones, el inmueble individualizado como: Fracción 12 del Municipio Puerto Iguazú, con superficie de 9.984 m2., conforme al Plano de Mensura y Fraccionamiento Registrado bajo el N° 13.722 de la Dirección General de Catastro, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, cuyo deslinde es el siguiente: Partiendo de su vértice Sub-Mojón A- en dirección al N.O y lindando con tierra fiscal sin mensura, se medirá 100 m. hasta el mojón D-; de donde cuadrando al N.E. y lindando con tierra fiscal sin mensura, se medirá 96m.; de donde con ángulo interno de 135°, en dirección al E. y lindando con terreno de su ochava, se medirá 5,66 m.; de donde con ángulo interno de 135°, en dirección al S.E., y lindando con terreno destinado a afectación Ruta Nacional N° 12, se medirá 92 m.; de donde con ángulo interno de 135° en dirección al S., lindando con terreno de su ochava, se medirá 5.66 m.; de donde con ángulo interno de 135°, en dirección al S.O., lindando con tierra fiscal sin mensura, se medirá 96 m. hasta llegar al punto de partida, donde queda formado un ángulo interno de 90°, todo en el municipio de Puerto Iguazú.-

ARTÍCULO 2°.- LA donación se efectúa con los siguientes cargos:

a) El Automóvil Club Argentino deberá transferir en devolución a la Provincia de Misiones, dentro del término de un -1- año a contar desde el día de promulgación de la presente Ley, el inmueble ubicado en la localidad de Puerto Iguazú, individualizado como Lote 3 de la quinta 24 B, constante de una superficie de 4.292 m2. de

conformidad al plano de mensura registrado bajo el N° 08068 de la Dirección de Catastro, Geodesia y Topografía, que firmado por las partes celebrantes integra el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Misiones y el Automóvil Club Argentino el 26 de agosto de 1977.

b) Dentro del plazo que no excederá de un -1- año, contado a partir de la fecha de escrituración del inmueble descrito en el artículo 1° de la presente Ley, el Automóvil Club Argentino deberá construir en el mismo una Estación de Servicio con las condiciones necesarias para su fin específico y actividades complementarias, conforme la cláusula segunda del convenio aludido precedentemente.-

ARTICULO 3°.- POR Escribanía General de Gobierno se instrumentará los trámites conducentes a la transferencia del dominio.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese, Dése a publicidad y cumplido,  
A R C H I V E S E.-

RODOLFO RAMON POLETTI  
Capitán de Navío I. M. (R.E)  
GOBERNADOR